

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 50

Fecha: 03/05/2024

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|----------------------|--|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120170055600 | Ordinario | TATIANA USMA MORENO | TRANS MEDIC | El Despacho Resuelve: Se requiere al apoderado parte demandante, ordena notificar por secretaria, adecua tramite y fija fecha para celebrar audiencia del artículo 72 CPTSS para el 27 de septiembre de 2024 a las 2 | 02/05/2024 | | |
| 05266310500120200001400 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | ACCION Y LIMPIEZA S.A.S. | El Despacho Resuelve: Nombra nuevo curador Ad-litem, ordena notificar, oficio en expedinte digital. | 02/05/2024 | | |
| 05266310500120240005700 | Accion de Tutela | ABSALON ARCILA ARIAS | FIDUPREVISORA | El Despacho Resuelve: Concede impugnacion sentencia. | 02/05/2024 | | |
| 05266310500120240007700 | Ordinario | EDIER GUERRA TORRES | ALIMENTOS FINCA S.A.S | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Devuelve demanda, concede el termino de 5 dias para cumplir los requisitos exigidos por el despacho. LF | 02/05/2024 | | |
| 05266310500120240007900 | Ordinario | MARTIN RUIZ LINCE | Blackstone Medical Services Of South America sas | Auto que admite demanda y reconoce personeria | 02/05/2024 | | |

FIJADOS HOY 03/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

052663105001-2017-00556-00

Una vez revisado el trámite del presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora TATIANA USMA MORENO contra SERVICIOS DE AMBULANCIAS TRANSMEDIC, se encuentra que al proceso se le debe dar el trámite de única instancia dado que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones no superan los 20 SMLMV, por tanto, se adecua el trámite del mismo y en consecuencia, se procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m)**

Ahora, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden mediante los cuales se allegan constancias de notificación y solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

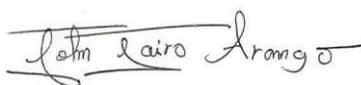
Una vez estudiadas las constancias de notificación aportadas por la parte demandante se visualiza que, el aviso de notificación no contiene la dirección a la cual fue remitido, por tanto, no hay prueba de si fue notificado a la dirección indicada en su momento en el certificado de existencia y representación legal, aunado a ello, no allega el cotejo y la constancia de entrega de la misma.

Para un mejor proveer el despacho realizó la consulta en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES, e incorpora al expediente el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada con fecha actualizada, archivo que se denomina: 38CertificadoActualizado, se encuentra que la entidad demandada posee otra dirección de notificación, esto es, calle 73 sur # 46 A 10 P 1 Sabaneta. Dado lo anterior, y que a la fecha el apoderado no ha logrado notificar en debida forma a la parte demandada se le requiere para que efectúe las diligencias de notificación a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad; haciéndole saber al apoderado que debe allegar con destino al proceso las constancias de notificación en debida forma.

Dado lo anterior, no se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.

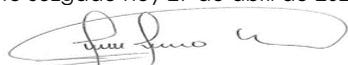
Ahora bien, dado que el despacho observa que desde el momento de presentación de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se encuentra la misma dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y en aras de darle celeridad al proceso, se dispone notificar a SERVICIOS DE AMBULANCIAS TRANSMEDIC SAS, por la secretaria del despacho, al correo ambtransmedicsas@gmail.com.

CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 050, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|----------------------------|
| Auto interlocutorio | 0195 |
| Radicado | 052663105001-2020-00014-00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante (s) | PROTECCION SA |
| Demandado (s) | ACCIÓN Y LIMPIEZA SAS |

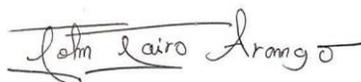
En el presente proceso ejecutivo, instaurado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra la sociedad ACCIÓN Y LIMPIEZA SAS, se incorporan al plenario los memoriales allegados por la apoderada de la parte ejecutante allegando constancia de notificación de la curadora *Ad-litem* nombrada mediante auto del 17 de octubre de 2023 y la no aceptación y solicitud de relevar del cargo del curador del doctora SANTIAGO MARÍN ZULETA toda vez que ya se encuentra nombrado en más de 5 procesos como curador *ad-litem*.

Por ser procedente, se acepta la excusa presentada por el abogado SANTIAGO MARÍN ZULETA para no aceptar el cargo de curador, relevándose al mismo de dicho nombramiento y de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *ad-litem*, al abogado ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ portador de la TP n.º 359.153 del CSJ, quien se localiza en la Calle 50 No. 53-44 Ed. María Victoria oficina 308, en Medellín, teléfonos: (604) 5299392, 3015751307, 3138408577 y correos electrónicos: esteban@vislegal.com.co y info@vislegal.com.co para que represente los intereses de la ejecutada ACCIÓN Y LIMPIEZA SAS, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP. Advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo, que deberá realizar lo pertinente para tratar de ponerse en contacto con su representado, informando a este despacho las gestiones que ha realizado en el presente nombramiento.

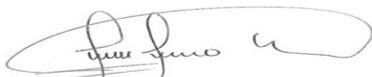
Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 50, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2024-00057-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la accionada FOMAG - FIDUPREVISORA, contra la sentencia de tutela proferida por el despacho, el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la acción de tutela promovida por ABSALÓN ARCILA, contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO y FOMAG – FUDUPREVISORA SA.

La cual fue notificada a las partes el día 11 de marzo de 2024.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------------|--|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | EDIER GUERRA TORRES |
| Demandado | ALIMENTOS FINCA SAS |
| Radicado | 052663105001 2024 000 7700 |
| Auto Interlocutorio | 0196 |

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo contenido en los numerales 7 del artículo 25 del CPTSS, se deberá, establecer los fundamentos de hecho de la pretensión subsidiaria B, ello en razón a que se pide una reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones por todo el tiempo laborado, sin indicarse en los supuestos de hecho con cual salarios se pretende dicha reliquidación, pues la parte actora solo se limitó a decir en el hecho séptimo que al demandante se le cancelaba un salario promedio de \$3'344.694, sin hacerse referencia alguna a que el pago de dichas prestaciones sociales se hubiesen hecho por un salario inferior.
- De conformidad a lo contenido en el numeral 9 del artículo 25 Ibídem en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS se deberá relacionar las pruebas documentales allegadas el proceso de folios 72 a 151 del archivo 01 del expediente digital, los cuales fueron aportados con la demanda pero que no se encuentran debidamente relacionados en la misma, consistente a la historia clínica del demandante.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de**

demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería judicial al doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ portador de la TP n.º 132.122 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 050, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto Inter. | 197 |
| Proceso | Ordinario Laboral de primera instancia |
| Demandante | MARTÍN RUÍZ LINCE |
| Demandado | BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OF SOUTH AMÉRICA SAS. |
| Radicado | 05266310500120240007900 |
| Expediente digital | 05266310500120240007900 |

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTÍN RUÍZ LINCE contra la sociedad BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OF SOUTH AMÉRICA SAS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al señor VICK TIPNES, en su calidad de representante legal o quien hiciere sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

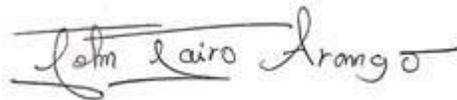
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad

con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA portador de la TP n.º 117.217 del CSJ, para que represente a la parte demandante MARTÍN RUÍZ LINCE.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 050, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**